

Publicado en el Periódico Oficial del 9 de Agosto de 1993.

EL C. JESÚS HINOJOSA TIJERINA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, N. L., en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Julio de 1993, con fundamento en los artículos: 10, 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 32, 160, 161, 162, 163, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, tuvo a bien expedir el presente Reglamento para la Participación Ciudadana en la Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.

### **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto, regir la participación de la comunidad de San Nicolás de los Garza, N. L. en la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 2.- La comunidad de la Ciudad de San Nicolás de los Garza N. L., tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general, y en lo particular, en la elaboración de los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 3.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología, deberá formular, en cada caso, un anteproyecto de Desarrollo Urbano, en el que se propongan fórmulas de ordenamiento urbano en lo general, y en lo particular.

Artículo 4.- Una vez elaborado el anteproyecto de que habla el artículo anterior, el Ayuntamiento convocará a la Ciudadanía en general, a través de los principales medios de comunicación existentes en el Estado, para que en día y hora determinada, ocurran al lugar previamente designado, a fin de llevar a cabo su presentación oficial y en el mismo se entregará a cada uno de los concurrentes, un ejemplar del citado anteproyecto. Además, la Presidencia Municipal, hará entrega a cada uno de los Presidentes de los Comités de Desarrollo, de un ejemplar del mismo, para que lo hagan saber a los miembros del sector que les corresponda.

Artículo 5.- En la reunión a que se refiere el artículo anterior, se hará saber a los concurrentes, que tienen un plazo no mayor de quince días hábiles para que presenten por escrito y ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio las observaciones que estimen pertinentes en relación con el anteproyecto presentado. Así mismo se les hará saber que se admitirán dos clases de observaciones: las que se refieran al contenido general del documento y las que tengan relación directa con el barrio en donde se ubique el domicilio o propiedad del interesado. Las observaciones deberán estar debidamente fundamentadas, expresando las razones que las sustenten.

Artículo 6.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, recibirá las observaciones analizará y valorará las mismas, debiendo dar respuesta por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles a cada uno de las que se hubieren presentado.

Artículo 7.- En caso de que un ciudadano no estuviera de acuerdo con la respuesta dada por parte de las Autoridades Municipales, tendrá derecho de solicitar una reconsideración de sus observaciones; en este caso deberá presentar personalmente su escrito de observaciones al Secretario del Ayuntamiento, para que éste programe que el asunto se trate en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria del H. Cabildo en la que se escuchara al solicitante, debiendo ese Cuerpo Colegiado emitir el acuerdo correspondiente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la Sesión. La resolución que en este caso se adopte, no admitirá recurso alguno.

Artículo 8.- Desahogado el procedimiento de consulta anterior, el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, formulará un anteproyecto revisado del Plan de Desarrollo Urbano sometido a consulta y convocará públicamente a una nueva reunión para la presentación del anteproyecto revisado, en la forma y términos previstos para la presentación del primer proyecto.

Artículo 9.- Respecto al anteproyecto revisado, los particulares solamente podrán pronunciarse sobre aspectos de carácter general del Plan de Desarrollo Urbano propuesto.

Artículo 10.- Para presentar las observaciones a que se refiere el artículo anterior, los interesados tendrán un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la segunda presentación del anteproyecto.

Artículo 11.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, analizará, valorará, y dará respuesta escrita a las observaciones presentadas del anteproyecto revisado en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 12.- Si hubiere alguna inconformidad de algún ciudadano respecto de la respuesta dada por la Autoridad Municipal a esas observaciones, podrá nuevamente solicitar la reconsideración del Ayuntamiento debiéndose seguir el mismo procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Reglamento

Artículo 13.- Desahogada la consulta sobre el anteproyecto revisado el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología, procederá a elaborar el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Urbano de que se trate, el cual deberá ser sometido a la consideración del H. Cabildo en Sesión Solemne, para su aprobación.

Artículo 14.- Una vez aprobado el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, se seguirán los trámites a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para que se esté en condiciones de ser ejecutada.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y su vigencia será hasta la aprobación definitiva del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado, dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se tendrá a disposición de la Ciudadanía en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el anteproyecto del Plan de Desarrollo Urbano, hasta la fecha en que se dé por concluido el procedimiento de consulta a que se refiere este Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su promulgación y publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

C. JESÚS HINOJOSA TIJERINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. EDUARDO ARIAS APARICIO  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO